

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

15286 *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de junio de 1993 por la que se convoca concurso para provisión de destinos en el Ministerio Fiscal.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 11 de junio de 1993, páginas 17914 a 17916, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado II, plazas vacantes a proveer por Fiscales de la tercera categoría, Comunidad Autónoma de Galicia, donde dice: «Adscripción permanente de Mondoñedo de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Lugo: Una plaza de Abogado Fiscal», debe decir: «Adscripción permanente de Mondoñedo de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Lugo: Dos plazas de Abogado Fiscal».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15287 *ORDEN de 3 de junio de 1993 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de Controlador Laboral en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y previa la autorización de la Secretaría de Estado para la Administración Pública prevista en el artículo 9 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, ha dispuesto:

Convocar concurso para la provisión de puestos de Controlador Laboral con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos de participación

Primera.—1. Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Controladores Laborales, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan las condiciones generales y los requisitos exigidos en la presente convocatoria para cada puesto, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por Resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones.

2. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último puesto de trabajo obtenido, salvo que se trate de funcionarios destinados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o sus Organismos autónomos o en los supuestos previstos en el artículo 20.1.e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

3. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos durante el primer año del período de excedencia sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que tengan reservado el puesto en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o sus Organismos autónomos.

4. Los funcionarios trasladados o transferidos a Comunidades Autónomas sólo podrán participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

5. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

6. Los funcionarios en servicio activo con adscripción provisional, salvo los que se hallen en comisión de servicio, estarán obligados a participar en el presente concurso, solicitando, al menos, el puesto que ocupan provisionalmente.

No obstante, los funcionarios que obtuvieron su primer destino con carácter provisional y que continúan desempeñándolo, podrán solicitar todos los puestos que se convocan, excepto dicho puesto, el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, ha pasado a tener carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

7. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y de la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

Valoración de méritos

Segunda.—La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1. Grado personal consolidado:

Por tener consolidado grado personal de nivel 18: Dos puntos.

Por tener consolidado grado personal de nivel 20 o superior: Tres puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado:

Por el desempeño actual de puestos de nivel 18, propios del Cuerpo de Controladores Laborales: Dos puntos.

Por el desempeño actual de puestos de nivel 20 ó 22, propios del Cuerpo de Controladores Laborales: Tres puntos.

Por la prestación ininterrumpida de servicios durante un mínimo de dos años en el puesto de Controlador Laboral desde el que se concursa: Un punto.

Por concursar a puesto de trabajo en la misma Inspección en la que se halla destinado el solicitante: 0,20 puntos.

3. Antigüedad:

Se valorará por año completo de servicio, hasta un máximo de tres puntos, según la siguiente distribución:

0,10 puntos por año completo de servicio en el grupo B.

0,07 puntos por año completo de servicio en el grupo C.

0,04 puntos por año completo de servicio en los grupos D y E.

Los períodos inferiores a un año prestados en cada grupo de titulación se acumularán, a efectos de completar un año de servicio, en su caso, a los prestados en el grupo inmediatamente superior.